

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

15 SEP 2015



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 324/15

Sucre, 04 de Septiembre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que con registro CDE2- 31 de fecha 14 de agosto 2015, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE Despacho Nº 734/2015, remitido por el Ing. Iván Arciénega Collazos, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA", para su tratamiento .

Son partes integrantes del presente Convenio:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. Iván Arciénega Collazos, con C.I. Nº 1088868 Ch., con Credencial del Municipio de Sucre, de la provincia Oropeza, otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, con el respectivo acta de Juramento y Posesión del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, de fecha 29 de mayo de 2015, que en adelante se denominara G.A.M.S.

LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representado legalmente por el Ing. James Ávila Antezana con C.I. 3681701 Potosí, en su calidad de Director General Ejecutivo, desinado mediante Resolución Suprema Nro. 07094de fecha 14 de febrero de 2012, que para los fines del presente convenio se denominará EMAGUA.

II. CONSIDERACIONES:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Que, la Constitución Política del Estado" en sus artículo 299 Parágrafo II numeral 1, señala: Preservar, conservar, y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental y numeral 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Que, el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: Num. 35 "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, asimismo el artículo 342 señala: Es deber del Estado y la Población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales los recursos naturales y la biodiversidad, así como atender el equilibrio del medio ambiente.

Que, el Art. 342 señala: Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como atender el equilibrio de medio ambiente.

Que, Art. 386 indica: los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconoce de aprovechamiento forestal a favor de comunidades u operadores particulares, así mismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación del valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que, el Art. 387 indica: el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

30 04/15
14 12/15 CAL
P. 39
CC: AMBIOE.A.H.C.M.S. AS-ILP

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 324/15

LEY Nº 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" (19 DE JULIO DE 2010).

Que, la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" prevé en su artículo 87. (Recursos Naturales).

1.- Gobiernos Departamentales Autónomos:

- a) Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.

2.- Gobiernos Municipales Autónomos:

- a) Ejecutar la Política General de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el Gobierno Departamental Autónomo.

Que, el Art. 88 (Biodiversidad y Medio Ambiente), Parágrafo IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Art. 299 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

Parágrafo V. de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

2. Gobiernos Departamentales Autónomos:

- a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

3. Gobiernos Municipales Autónomos:

- a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, en el Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) parágrafo II señala que "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY DE GOBIERNOS MUNICIPALES Nro. 482

Que, el Art. 16, numeral 7 señala "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal

Que, el Art. 26, numeral 25 indica las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde "Suscribir convenios y contratos"

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO. 24/14, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, el art. 17., establece las clases de convenios: Convenio Marco. Son convenios marco en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

Que, El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos.

Que, Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerá las obligaciones y compromisos concretos.

BO 3115
MAY 19 10 37 CAL
P
CC - PDRS AHCMS AS-JEP

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 324/15

LEY NRO. 1333 DE MEDIO AMBIENTE, DE 27 DE ABRIL DE 1992

ARTÍCULO 1º.-

Que, el Art. 1.- establece lo siguiente, "La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población."

ARTÍCULO 19º.-

Que, el Art. 19. Estable: Son objetivos del control de la calidad ambiental:

- 1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
- 2.- Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.

CAPITULO V DE LOS BOSQUES Y TIERRAS FORESTALES

Que, en su Art. 46.- señala "Los bosques naturales y tierras forestales son de dominio originario del Estado, su manejo y uso debe ser sostenible

LEY FORESTAL Nro. 1700, ley de 12 de julio 1996

Que, en Art 1º. (Objeto de la ley), indica "La presente ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Que, el Art. 2º. (Objetivos del desarrollo forestal sostenible) en sus incisos b) y d) indican: Son objetivos del desarrollo forestal sostenible:

b) Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

d) Facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que, de acuerdo al Informe Técnico GT/INF 157/15 de fecha 14 de abril 2015, la entidad Ejecutora, en la cual solicita se suscriba un nuevo convenio al haber cumplido el componente I, con la construcción y entrega de un vivero forestal completo con una capacidad de 150.000 plantines, y con el objetivo de incrementar las áreas forestadas del municipio de sucre EMAGUA, realiza la compra y entrega de 80.000 plantines forestales, para que puedan sumar a su propia producción de plantines, con esa actividad se cumplió el componente 2 como se indica en el convenio.

Que, de acuerdo al análisis realizado por EMAGUA, en el Informe Técnico GT/INF 157/15 de fecha 14 de abril 2015, indican que el componente 3 Fortalecimiento de capacidades técnicas locales en manejo y gestión de plantaciones forestales, componente que servirá para afianzar la vocación forestal del municipio y transmitir a la población e instituciones la importancia de la forestación y sus beneficios, componente que debería ser inserto en la cláusula Quinta.- Objeto y cláusula Sexta.- Obligaciones, además la cláusula Octavo.- Plazo. Se

RD 34/15
MC N° 117 CAL
CP 10
CON AMBIOREAJICMS AS-ILP

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 324/15

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

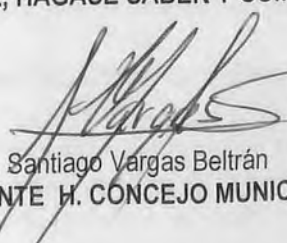
Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del Convenio Interinstitucional del "Proyecto Nacional de Forestación y Reforestación Comunitaria para el Proyecto " Planta Arboles Cuida la Madre Tierra, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Ing. Iván Jorge Arcienega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, y por otra parte LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representada legalmente por el Ing. James Jaime Ávila Antezana en su calidad de Director General Ejecutivo, con el objetivo de desarrollar actividades de Forestación y Reforestación; Incrementando la superficie de la cobertura boscosa del Municipio de Sucre en su **Componente 1:** Implementación de viveros forestales, mediante la acción coordinada y conjunta entre las partes suscribientes en el marco del Proyecto, **Componente 2:** Forestación y Reforestación en la áreas definidas en los Proyectos específicos y **Componente 3:** Fortalecimiento de capacidades técnicas locales en manejo y gestión de plantaciones forestales, con una diversidad de especies nativas y exóticas que se adaptan a los pisos ecológicos de las comunidades beneficiarias y otras áreas.

Artículo 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realice el control y seguimiento riguroso para el cumplimiento de las obligaciones, objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente convenio.


Artículo 3°.- La Directiva del Concejo Municipal, remitirá copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL